

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Diana Catalina Naranjo Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós.

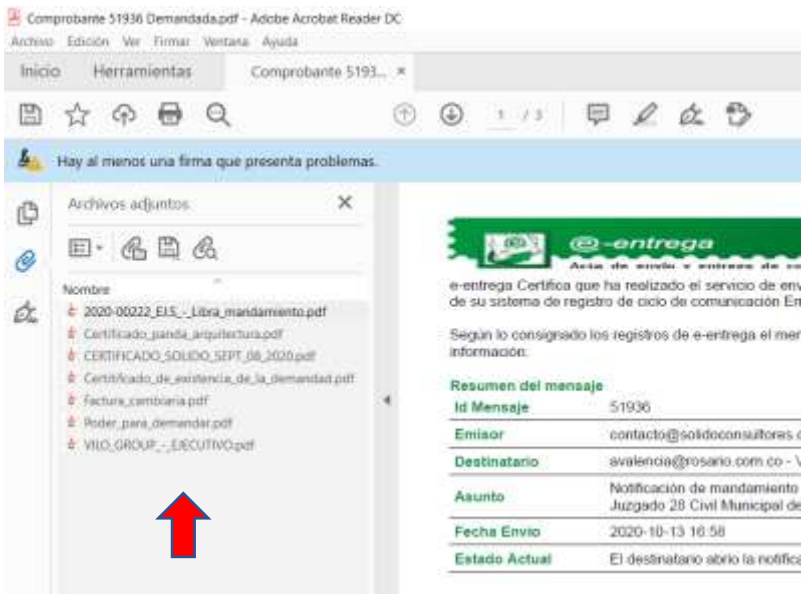
Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhonatan Sánchez Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00260 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JHONATAN SÁNCHEZ DÍAZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial.
3. Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. En caso de existir, señalará su prelación y si se les remitió copia del formulario registral de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015).
4. Arrimará el pagaré suscrito por el demandado, referido en los hechos primero y segundo.
5. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas DMJ775.
6. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “Por incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
7. A fin de verificar el contenido el archivo adjunto con nombre “COMUNICACIÓN_EJECUCION_DE_LA_GARANTIA.pdf” enviado al deudor mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021, aportará el certificado de E- Entrega de Servientrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que

se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374cdf0eb158c3316865b15b00695a1bd94be96052a6ba7f5a053753210d80f4
Documento generado en 10/03/2022 06:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>